



BOLETÍN TRIBUTARIO - 134/23

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO CREADO POR LA LEY 2277 DE 2022 - [Concepto 770 del 11 de julio de 2023](#)**

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante que se ha formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto al patrimonio (el «Impuesto» en adelante) creado por la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 006365 - interno 619 del 29 de mayo de 2023).

III. BASE GRAVABLE

5. ***¿Es válido, para efectos de la base gravable del Impuesto, tener en cuenta el precio de adquisición de un inmueble, aunque éste se ha venido declarando por un mayor valor para los propósitos del impuesto sobre la renta y complementarios?***

Tal y como lo precisa el artículo 295-3 del Estatuto Tributario, para efectos de la base gravable del Impuesto es menester emplear las respectivas disposiciones del Estatuto Tributario, en particular las contenidas en el Título II de su Libro I.

Es así como resulta necesario atender lo previsto en el artículo 277 ibidem...

(...)

Por ende, cada contribuyente del Impuesto deberá evaluar y determinar en su caso particular el valor del (los) inmueble(s) que conforma(n) el patrimonio sometido a imposición, teniendo en cuenta circunstancias



como (i) si está o no obligado a llevar contabilidad y, (ii) en este último caso, el mayor valor entre «el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio».

Lo antepuesto permite inferir que, en lo que a inmuebles se refiere, debe existir -en principio - correspondencia entre los valores declarados tanto para el Impuesto como para el impuesto sobre la renta y complementarios”.

- **NUEVO SERVICIO DE PROGRAMACIÓN DE LLAMADAS PARA ORIENTACIÓN EN EL REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES DEL RUB**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“Mediante este nuevo servicio, los ciudadanos podrán programar la llamada telefónica de un agente de servicio especializado de la DIAN en el día y la hora que requieran, así podrán obtener orientación y asistencia en todo lo relacionado con el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

Cómo hacerlo

Ingrese a www.dian.gov.co, escoja el menú **sitio web institucional**, luego haga clic en el menú superior **Atención al ciudadano / contáctenos / Servicio programación de llamadas** o ingrese directamente al link: <https://portalos.outsourcing.com.co:9558/>

De esta manera, los contribuyentes podrán programar la llamada inmediatamente y uno de nuestros agentes de servicio lo contactará el día y a la hora elegida, para brindarle acompañamiento en la presentación del reporte de Beneficiarios finales, a través de los servicios digitales de la DIAN.

Recuerde:

El suministro inicial de la información en el RUB debe efectuarlo de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas al 31 de mayo de 2023, a través de los servicios digitales de la DIAN, a más tardar, el 31 de julio de 2023, indicando la fecha en la que reporta la información.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas a partir del 01 de junio de 2023, deberán hacer el reporte inicial de la información en el RUB de manera electrónica,



a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a:

- 1. La inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), o*
- 2. A la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica (SIESPJ), o*
- 3. Al momento en que se encuentran obligadas por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0164 de 2021, proporcionando en todo de caso, la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
24 de julio de 2023